

Barranquilla, 10 de AGOSTO del 2026

DOCUMENTO PARA NO OBLIGADOS A FACTURAR No.07

EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT: 890.102.006 - 1

DEBE CANCELAR

A

CHRIS RICHARD ROSADO LLACH

Cedula Ciudadanía No. 72.271.281

No Responsable de IVA

LA SUMA DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000)

Por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Por el periodo comprendido entre el 9 de JULIO al 8 de AGOSTO del 2026, de acuerdo con la cláusula **TERCERA - FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000). El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. del Contrato No. **202601448**

Para efectos tributarios manifiesto bajo la gravedad de juramento que al final del año no tomaré los costos o deducciones asociadas a mis rentas de trabajo, en tal caso le solicito la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se aplica a los pagos o abonos en cuenta originados en ingresos por Rentas de Trabajo.

En constancia de lo anterior se firma el 15de AGOSTO de 2026.

Atentamente



Nombre: CHRIS RICHARD ROSADO LLACH

Contratista de la Secretaría de Educación

C.C No. 72.271.281 de Barranquilla



RESOLUCIÓN No. 028 - CSCON20260000026
30 de junio de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la ley, actos delegatarios, y en especial lo establecido en los artículos los artículos 1959 al 1963 del Código Civil Colombiano, y especialmente en lo ordenado mediante Decreto No. 000148 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1959 del código civil colombiano subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 establece “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Que según el artículo 1960 Ibídem: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”. (Se resalta)

Que el artículo 1961 Ídem establece: “La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”.

Que en consecuencia el artículo 1962 cita: “La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”.

Que mediante Decreto No. 000148 de 2020, “Por el cual se delegan unas funciones específicas en un funcionario del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones” la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en el cargo de Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico la función de notificarse y/o aceptar las cesiones de los créditos o de derechos económicos derivados de los compromisos legalmente celebrados por el Departamento notificadas en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



RESOLUCIÓN No. 028 - CSCON20260000026

30 de junio de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

Que atendiendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 000148 de 2020, el Despacho de la Secretaría de Hacienda expidió la Circular Informativa con Radicado No. 20240710006123 del 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se fijaron el procedimiento, los documentos y los requisitos bajo los cuales deben ser presentadas las solicitudes de aceptación de cesiones de crédito y/o derechos económicos.

Que el código civil señala en el artículo 1963 que sólo en caso de que no se realice notificación o aceptación de la cesión de crédito, podrá el deudor, en este caso el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros; razón por la cual es necesario que tanto cedente como cesionario surtan lo establecido en el artículo 1961 y 1962 del código civil colombiano; de esta manera se garantiza la no aplicación de medidas cautelares al crédito objeto de cesión.

Que el día 10 de junio de 2026, presentó solicitud de aceptación de cesión de derechos económicos el señor(a) CHRIS RICHARD ROSADO LLACH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72.271.281.

Que CHRIS RICHARD ROSADO LLACH celebró con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2026 01448 cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), los cuales deben ser cancelados conforme a la cláusula tercera del contrato, mediante ocho (8) cuotas mensuales iguales de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000).

Que mediante documento privado de fecha 10 de junio de 2026, el contratista manifestó que cedía de forma parcial, voluntaria e irrevocable los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 202601448, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), a favor del cesionario JULEIDYS OROZCO BOLAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

CMARTINEZ : 02461223120942-2248589-004653586

2



RESOLUCIÓN No. 028 - CSCON20260000026

30 de junio de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

1.143.462.556.

Que se cuenta con certificación expedida por parte de la Subsecretaría de Tesorería, con vigencia no superior a un (1) mes, en la que consta que ni cedente ni cesionario presentan medidas cautelares decretadas por autoridades judiciales o administrativas competentes, por lo cual la cesión pretendida cumple los parámetros normativos de rigor, que se encuentran señalados en la Ley y particularmente en Circular Informativa con Radicado 20240710006123 del 28 de mayo de 2024 de la Secretaría de Hacienda Departamental, y hay lugar a su aceptación, ordenando entonces que se cancele la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), a favor del cesionario JULEIDYS OROZCO BOLAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.462.556, en la Cuenta de Ahorros No. 41692470 de NU BANK.

Que corresponde en virtud de lo señalado en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano aceptar la cesión de crédito de los derechos económicos aludida,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE la cesión parcial de derechos económicos correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios No. 202601448, suscrita entre CHRIS RICHARD ROSADO LLACH, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72.271.281, como cedente; y JULEIDYS OROZCO BOLAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.462.556, como cesionario, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE a cancelar el valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000), a favor del cesionario JULEIDYS OROZCO BOLAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.462.556, en la



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 028 - CCON20260000026
30 de junio de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

Cuenta de Ahorros No. 41692470 de NU BANK. Se advierte que la presente autorización de cesión únicamente se refiere a lo que aquí se determina y no cubre eventuales adiciones o prórrogas que llegaren a suscribirse entre el Departamento y el contratista o cedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE según corresponda; de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que sean aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y en su contra no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 30 de junio de 2026.



CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
02461236124700-2248589-004689913

Proyectó: Redactor: Cesiones 01 -
Notifica y Registra: -

CMARTINEZ : 02461223120942-2248589-004653586

4